BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.458

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 668/2000

Dase por designado en comisión "permanente" a un Oficial Superior del Ejército como Agregado al Elemento de Planeamiento de la Brigada Multinacional de Despliegue Rápido, para integrar el Estado Mayor de la Organización, en el Reino de Dinamarca.

Bs. As., 3/8/2000

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de COPENHAGUE, REINO DE DINAMARCA, se encuentra el Elemento de Planeamiento de la Brigada Multinacional de Despliegue Rápido (SHIRBRIG), del cual participa la REPUBLICA ARGENTINA desde el 10 de marzo de 1998 con un representante de las Fuerzas Armadas.

Que la REPUBLICA ARGENTINA no es miembro de la ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE (OTAN) y por lo tanto su personal no se beneficia con el status que el país sede otorga a los oficiales de países integrantes de esa organización, ni a la fecha se encuentra firmado el acuerdo entre el REINO DE DINAMARCA y nuestro país relacionado con el llamado "STATUS of FORCE AGREEMENT" (SOFA) para SHIRBRIG.

Que resulta necesario que el personal designado para dicha misión, teniendo en cuenta las funciones que desarrolla, como así también, los traslados que pudiese efectuar a otros países formando parte de la mencionada Organización Internacional, posea el nivel de acreditación que corresponda, hasta tanto se firme el Acuerdo citado.

Que el Oficial Jefe que cumplió funciones en SHIRBRIG finalizó las mismas el día 10 de marzo del año 2000.

Que se hace necesario convalidar la designación de su reemplazante y el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS propuso al señor Teniente Coronel D. Alberto Alejandro Alfonso ENSINCK.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Inciso 12. de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 10 de marzo del año 2000, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Teniente Coronel D. Alberto Alejandro Alfonso ENSINCK (M.I. N° 11.959.322), como Agregado al Elemento de Planeamiento de la Brigada Multinacional de Despliegue Rápido (SHIRBRIG), para integrar el Estado Mayor de la citada Organización con el Cargo de G-4, en el REINO DE DINAMARCA.

Art. 2° — El presente decreto no ocasionará erogaciones adicionales a las actualmente previstas en la Jurisdicción 4521 - EJERCITO ARGENTINO.

Art. 3° — Convalídanse la liquidación de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto N° 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar N° 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y los pagos efectuados a la fecha por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército) y autorízase a efectuar los giros pertinentes durante la permanencia del citado Oficial Jefe en el país de destino.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2000 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5° — Convalídase el otorgamiento de los correspondientes pasaportes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Decreto 670/2000

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Decreto Nro. 108 del 03 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto fue designado como vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y MUTUAL el Sr. César Rafael FARIÑA VANINI.

Que el Sr. César Rafael FARIÑA VANINI ha presentado la renuncia al mencionado cargo.

Que corresponde designar a su reemplazante.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y MUTUAL al Dr. Héctor Santiago MAZZEI (DNI 16.197.404).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Graciela Fernández Meijide.

SUMARIO

—FE DE ERRATAS—

Decreto Nº 624/2000

En la edición del 28 de julio de 2000 donde se publicó el citado Decreto, se consignaron con errores los Anexos III a y III b, razón por la cual, los mismos se transcriben a continuación en forma correcta:

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 Actividades Centrales

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
01	Dirección Superior	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	(a)		1	2	3	7	2	15
		Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Inf. al Público			2	1	6	13	1	23
		Departamento de Ceremonial			1	1	2	2		6
		Departamento de Comunicaciones y Prensa			1	1	1			3
02	Servicios de Auditoría	Unidad de Auditoría Interna	(b)	3	9	8	5			25
03	Servicios Administrativos	Subsecretario de Coordinación				1		2		3
		Dirección General de Administración		1	2	12	29	23	3	70
		Dirección General de Recursos Humanos			2	6	4	3	1	16
04	Asesoría Jurídica	Dirección General de Asuntos Jurídicos		1	6	13	7	13	2	42
05	Gestión Informática	Dirección de Gestión Informática		1	4	7	6	4		22
07	Protección de los Derechos del Interno Penitenciario	Procuración Penitenciaria	(c)							
TOTAL:				6	28	52	63	67	9	225

(a) Cargo Extraescalafonario: 1 Jefe de Asesores de Gabinete

(b) Cargo Extraescalafonario: 1 Auditor Interno Titular

(c) Cargos Extraescalafonarios: 1 Procurador Penitenciario y 1 Subprocurador Penitenciario

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 Política e Infraestructura Penitenciaria

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
01	Política Penitenciaria y Readaptación Social	Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios		1				1		2
		Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios				1		2		3
		Departamento de Readaptación Social				1	3			4
02	Dirección de Proyectos	Dirección General de Mantenimiento y Obras Penitenciarias		1		2	2			5
03	Política Criminal	Dirección Nacional de Política Criminal			3	25	8	3		39
TOTAL:				2	3	29	13	6	0	53

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 Regulación Registral y Asistencia Jurídica

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
01	Dirección Registral y Asistencia Jurídica	Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos		3	3	5	5	4	3	23
		Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos		1	1	2	4	1	3	12
		Dirección General de Asistencia Técnica e Institucional		2	5	7	7	1		22
02	Inscripción, Registro y Fiscalización de Sociedades	Inspección General de Justicia	(a)		2	68	30	62		162
03	Registro de la Propiedad Inmueble	Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal		2	2	22	89	92	1	208
04	Registro de Reincidencia y Estadística Criminal	Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal		1	1	6	60	63	9	140
05	Registro de la Propiedad Intelectual	Dirección Nacional del Derecho de Autor		1	2	6	4	7		20
06	Registro de la Propiedad del Automotor	Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios		2	4	37	27	79	3	152
TOTAL:				12	20	153	226	309	19	739

(a) Cargo Extraescalafonario: 1 Inspector General

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 Elaboración de Proyectos Normativos

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Subtotal
03	Ordenamiento Normativo para el Mercosur	Dirección Nacional de Asuntos y Cooperación Internacionales		3	1	12	3	4		23
04	Bases de Datos Jurídicas	Dirección de Bases de Datos Jurídicas		1	3	8	15	5		32
05	Registro de los actos de Gobierno	Dirección Nacional del Registro Oficial		1	2	3	13	20		39
TOTAL:				5	6	23	31	29	0	94

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 21 Defensa y Representación Jurídica y Notarial del Estado

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupues-taria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	Representación Jurídica del Estado	Procuración del Tesoro de la Nación (1)	(a)	11	38	89	71	8	5	222
02	Representación Notarial del Estado	Escribanía General de Gobierno de la Nación	(b)			5	10	7	1	23
TOTAL:				11	38	94	81	15	6	245

(a) 1 Procurador del Tesoro de la Nación y 2 Subprocuradores.

(b) Cargos extraescalafonarios: 1 Escribano General de Gobierno y 3 Escribanos Adscriptos.

(1) En virtud de la Ley 24.667, su estructura organizativa se aprueba en forma independiente.

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 Mediación

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupues-taria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	Mediación	Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia		1	3	10	5	7		26
TOTAL:				1	3	10	5	7	0	26

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 Oficina Anticorrupción

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupues-taria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	Oficina Anticorrupción	Oficina Anticorrup-ción (1)	(a)	10	9	7	14	4	2	46
Total				10	9	7	14	4	2	46

(a) 1 Fiscal de Control Administrativo.

1 Director de Investigaciones

1 Director de Planificación de Políticas de Transparencia

(1) Unidad creada por la Ley Nº 25.233. Su estructura organizativa se aprueba por acto separado.

Anexo III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 26 Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupues-taria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Subsecretaría de Derechos Humanos		1	2	5	7	1		16
		Dirección Nacional de Promoción		2	1	6	10	2		21
Total				3	3	11	17	3		37

La dotación se corresponde con la aprobada para la referida Subsecretaría por la Decisión Administrativa Nº 1/99, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a la que se agrega un (1) cargo Nivel A que pertenecía a otra unidad organizativa de esta jurisdicción.

Anexo III b

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Planta de Personal temporario para el ejercicio 2000

ENTIDAD: 000 - Administración Central

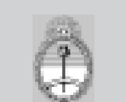
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 26 Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

Actividad Presupues-taria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Subsecretaría de Derechos Humanos				9		9		18
Total				0	0	9	0	9	0	18

Período previsto para la cobertura: 1-1-2000 al 31-12-2000

La dotación se corresponde con la aprobada para la referida Subsecretaría por la Decisión Administrativa Nº 1/99, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARANCELES

Resolución 1033/2000

Establécense aranceles por desinsectación de vehículos que transiten determinados sectores de las Rutas Nacionales Nros. 12 y 14, los que serán percibidos por la Fundación Barrera Patagónica (FUNBAPA).

Bs. As., 1/8/2000.

VISTO el expediente Nº 8485/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 317 del 27 de marzo de 1998, 791 del 28 de julio de 1999, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la ratificación de la misma por la Resolución Nº 150 del 5 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SENASA Nº 317/98, le fue encomendado transitoriamente a la FUNDACION BARRERA PATAGONICA (FUNBAPA), la desinsectación de los transportes que transitan en dirección este/oeste en la Ruta Nacional Nº 12, en Villa Olivari y dirección norte/sur en la Ruta Nacional Nº 14 en Yapeyú, fijándose un arancel de PESOS SEIS ($ 6) para la CATEGORIA "A1" y de PESOS CUATRO ($ 4) para la CATEGORIA "A2".

Que a través de la Resolución SENASA Nº 791/99, ratificada por la Resolución SAGPyA Nº 150/00, se establecieron valores máximos para el servicio de desinsectación fijando PESOS CUATRO ($ 4) para la CATEGORIA "A1" y PESOS TRES ($ 3) para la CATEGORIA "A2".

Que para la adecuación a la mencionada norma se deben establecer modificaciones administrativas, contables y operativas acordes a la misma.

La emergencia sanitaria provocada por el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis), y que es necesario evitar el ingreso de esta plaga a la zona de producción algodonera Argentina.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos h) y m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente, la FUNDACION BARRERA PATAGONICA (FUNBAPA) deberá percibir de los transportistas por la desinsectación de los vehículos que transiten de este a oeste por la Ruta Nacional Nº 12 en el kilómetro 1215 y los que transiten de norte a sur por la Ruta Nacional Nº 14 en el kilómetro 552, un arancel de PESOS CUATRO ($ 4) por vehículo CATEGORIA "A1" y de PESOS TRES ($ 3) por vehículo CATEGORIA "A2".

Art. 2º — La operación temporaria de los puestos sanitarios instalados en las Rutas Nacionales Nº 12 y Nº 14, encomendada a la FUNDACION BARRERA PATAGONICA (FUNBAPA), se extenderá hasta tanto se haga cargo de las operaciones de desinsectación en tales puestos quien resulte adjudicatario del servicio en el proceso licitatorio correspondiente, lo que se estima sucederá en un plazo de NOVENTA (90) días de la vigencia del presente acto.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 374/2000

Déjase sin efecto por un plazo determinado la obligatoriedad de emitir el Certificado Fitosanitario en zona de producción para la cebolla fresca, según lo dispuesto por la Resolución Nº 42/98.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente Nº 800-004387/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y la Resolución Nº 42 del 25 de septiembre de 1998 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 42/98 mencionada en el Visto, se estableció la obligatoriedad del Certificado de Origen en zona de producción, para la cebolla fresca que se comercialice en el mercado interno y de exportación.

Que en el artículo 2º de dicha Resolución, se dispone que el Certificado Fitosanitario se expedirá solamente en zona de producción.

Que entidades de productores de cebollas frescas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTICOLAS DEL PARTIDO DE PATAGONES; ASOCIACION DE PRODUCTORES RURALES DE VILLARINO SUR; COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCTORES DE VILLARINO Y PATAGONES, han manifestado que la resolución Nº 42/98 produce una distorsión de precios que impide a los productores obtener precios más rentables por la renta de su producción desde el campo.

Que las entidades de productores señalan que de suspenderse la normativa de marras, y de realizarse el control fitosanitario en la frontera, se produciría un incremento de los precios obtenidos por los productores del orden del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre los niveles actuales.

Que tales entidades al momento de suscribir un Acta con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION manifiestan su compromiso de que el precio de la cebolla fresca al productor se incrementará en un CUARENTA POR CIENTO (40%) tomando como base un valor actual promedio de pesos dos ($ 2), por bolsa de VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kgs.), calidad de exportación Nº 3 puesto en chacra, valor que al momento del dictado de la presente resolución, resulta ser de PESOS TRES ($ 3) por bolsa de VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kgs.), calidad de exportación Nº 3, siendo este último valor el que se tomará como base para establecer el cálculo señalado.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del dictado de la presente resolución, déjase sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2000, la obligatoriedad de emitir el Certificado Fitosanitario en zona de producción, según lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 42 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Instrúyase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para que adopte los recaudos correspondientes, a los efectos de fortalecer las actividades de inspección y certificación de cebollas frescas en las fronteras, a los fines de alcanzar niveles operativos equivalentes a los que se realizaban en zona de producción.

Art. 3º — Confórmase una Comisión Técnica que integrarán representantes de las siguientes instituciones: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (SAGPyA); INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA); Gobiernos Provinciales; y Entidades de Productores del sector involucrado, a los efectos de establecer las variaciones que pueda sufrir el precio de la cebolla fresca al productor, según lo señalado en el último considerando de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 356/2000

Autorización de Entidad de Compensación y Liquidación.

Bs. As., 3/8/2000

VISTO el expediente Nº 734/98, caratulado "ARGENCLEAR S.A. s/ Pedido de Autorización", y

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241, la COMISION NACIONAL DE VALORES ha dictado la Resolución General Nº 248, determinando las condiciones y requisitos que deben reunir los mercados en los que pueden ser transados los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que el artículo 39 de la Resolución General Nº 248 estableció la creación de un sistema coordinado de compensación y liquidación de las operaciones que realicen los mercados determinados.

Que la determinación efectuada en los términos del artículo 78 de la Ley Nº 24.241 respecto del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. tiene carácter provisorio, hasta tanto se materialice la aprobación definitiva del sistema.

Que el artículo 1° de la Resolución General Nº 282 estableció que la entidad conformada por bancos de la ex ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS y la ex ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —hoy agrupados en ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)—, EL MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que tenga a su cargo el sistema de compensación y liquidación de operaciones que exige la Resolución General Nº 248, debía cumplir con una serie de requisitos allí establecidos.

Que del análisis llevado a cabo en las actuaciones surge que ARGENCLEAR S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 282.

Que la propuesta realizada para la constitución de la entidad de liquidación, contiene lineamientos técnicos y jurídicos que otorgan mayor transparencia, solvencia y seguridad al sistema, representando un importante avance en el desarrollo del Mercado de Capitales en nuestro país.

Que el Directorio de esta COMISION NACIONAL DE VALORES autorizó que las operaciones del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. se liquiden a través de ARGENCLEAR S.A. por elección de los agentes usuarios del sistema, subsistiendo simultáneamente la posibilidad de liquidar las operaciones por otras centrales de compensación y liquidación.

Que la autorización de ARGENCLEAR S.A. tendrá carácter provisorio, atento que al momento de su puesta en marcha esta entidad tendrá a su cargo la liquidación de algunos títulos públicos con registro doméstico, determinados por el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., y se prevé incorporar en una etapa posterior los restantes títulos valores.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241, artículo 6º y 7° de la Ley Nº 17.811, y Resoluciones Generales Nros. 248 y 282.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar provisoriamente hasta el 31 de agosto de 2001, en los términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución General Nº 248, como entidad de compensación y liquidación de operaciones nacional a ARGENCLEAR S.A.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., a CAJA DE VALORES S.A, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a INTERBANKING S.A., a ARGENCLEAR S.A., y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Carlos W. Weitz. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2038/2000

Declárase de interés la realización de la "Semana Jubilar de la Educación".

Bs. As., 1/8/2000

VISTO la presentación efectuada por el Vicario Episcopal de Educación del Arzobispado de Buenos Aires, Presbítero Licenciado Juan A. TORRELLA, y

CONSIDERANDO:

Que esa Vicaría ha organizado la "Semana Jubilar de la Educación" en el marco del Año Santo, la que se llevará a cabo entre los días 11 y 17 de septiembre de 2000.

Que estas Jornadas incluirán un Congreso sobre el tema "Educar en el desafío de las diferencias", encuentros de reflexión, debates y diversas actividades académicas y comunitarias que contarán con la participación de los distintos agentes comprometidos con la educación y la cultura.

Que emprendimientos como el aquí señalado deben ser ampliamente apoyados en virtud de la importancia que revisten, ya que abordan un tema tan relevante para la sociedad como es el de la Educación.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 41 de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la "Semana Jubilar de la Educación" que tendrá lugar entre los días 11 y 17 de setiembre de 2000.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1037/2000

Establécese un plazo para la comercialización de remanentes de principios activos y productos formulados a base de Dodecacloro declarados.

Bs. As., 1/8/2000.

VISTO el expediente Nº 18.554/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 627 del 25 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se prohibió la importación, comercialización y uso de la sustancia activa DODECACLORO y los productos formulados en base a la misma en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, facultando en su artículo 4º al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a establecer el plazo para la liquidación de remanentes.

Que declarados los remanentes por las empresas surge la necesidad de fijar un plazo suficiente para la liquidación de los mismos.

Que el uso al cual podrían destinárse los remanentes es solamente como hormiguicida en suelo, y en virtud del uso resultante no se producirían niveles de exposición de personas o biota que deriven en un riesgo inaceptable durante un tiempo limitado.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y el artículo 4º de la Resolución Nº 627 del 25 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un plazo de DIECIOCHO (18) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para la comercialización de remanentes de principios activos y productos formulados a base de DODECACLORO declarados, según lo dispuesto por Resolución Nº 627 del 25 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Las personas físicas y jurídicas que comercializarán remanentes como consecuencia de la cancelación de sus registros de principios activos y productos formulados deberán cumplir con el procedimiento indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo normado en el capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE REMANENTES

a) Cada empresa deberá proceder a la apertura de un libo de registro, foliado y rubricado por el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en un tiempo que no supere los TREINTA (30) días de la puesta en vigencia de la presente resolución.

b) En el primer folio del libro, la empresa asentará, a modo de Declaración Jurada el remanente de producto formulado y técnico a la fecha de apertura del libro, firmada por el representante legal.

c) En folio 2 y subsiguientes se asentarán los registros en los que se hará constar la siguiente información.

- Nombre del comprador y número de C.U.I.T.
- Volumen de producto vendido.
- Número/s de lote/s
- Número de factura emitida.

Si el comprador es una persona física o jurídica que posee registro propio del producto fitosanitario a base de DODECACLORO, hará constar en el libro la compra como alta en forma consecutiva con los asientos previos.

d) Declaración jurada trimestral de remanentes efectuada por el representante legal de la empresa. El libro de registros estará a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el domicilio legal de la empresa y deberá ser presentado toda vez que se requiera.

Secretaría Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 1039/2000

Establécese que la inscripción en el Registro de Productos Alimenticios tendrá validez por el término de un año.

Bs. As., 1/8/2000

VISTO el expediente Nº 3665/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria propone el ordenamiento y actualización del Registro de Productos Alimenticios, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 68 del 13 de enero de 1993 del ex - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se crea el registro de Productos Alimenticios tanto nacionales como importados, en el ámbito de la actual Dirección de Calidad Agroalimentaria de este Servicio Nacional.

Que a efectos de un mayor ordenamiento técnico y administrativo resulta necesario mantener permanentemente actualizado el registro de los productos alimenticios tanto importados como de industria nacional.

Que para ello resulta conveniente establecer en UN (1) año la vigencia de la inscripción de los productos en el citado registro e imponer la obligatoriedad de su renovación anual.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La inscripción de los productos alimenticios en el Registro de Productos Alimenticios, tendrá validez por el término de UN (1) año a partir del momento en que se extienda la constancia de aprobación de monografías y rótulos definitivos.

Art. 2º — Aquellas empresas que deseen prolongar el plazo de validez mencionado en el artículo precedente deberán solicitarlo expresamente por nota detallando: denominación del producto, marca, unidad de venta y número de expediente aprobatorio. El mantenimiento de la inscripción será anual.

Art. 3º — Disponer la baja de todos aquellos productos con más de UN (1) año de permanencia en el Registro de Productos Alimenticios cuyos elaboradores o importadores no hayan solicitado la renovación de su inscripción anual dentro del plazo de NOVENTA (90) días de la vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1036/2000

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina del Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 1/8/2000

VISTO el expediente Nº 11.758/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el que se presenta el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina de la Provincia de ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia de ENTRE RIOS, solicita la aprobación del referido Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que la Brucelosis y Tuberculosis Bovina son enfermedades zoonóticas que ponen en serio riesgo a la población humana; que las pérdidas económicas causan grave deterioro al sector productivo y que se encuentran restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución Nº 115 del 1º de marzo del año 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I, numeral 3.2, referido a la Estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1. referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que los Planes contemplan la administración y financiación a cargo de los productores y las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) existentes en cada partido, es decir que no representa erogación extra para el Estado Nacional.

Que el presente Plan han sido aprobado por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que el Consejo de Administración de este Organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo dispuesto por el artículo 4º y Anexo I, Punto 1.7 de la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y el artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina del Departamento de Paraná, de la Provincia de ENTRE RIOS, que obra en el Expediente Nº 11.758/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Los propietarios y/o tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de dicho Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera respecto de los animales a su cargo, a cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Art. 3º — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y subsiguientes del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Secretaría Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1105/2000

Autorízase la vacunación antiaftosa de especies susceptibles sólo a los efectos de la producción de reactivos, patrones para diagnóstico, investigación y control de vacunas y/o antígenos.

Bs. As., 1/8/2000

VISTO el expediente Nº 13.876/99 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la nueva situación epidemiológica de la REPUBLICA ARGENTINA como "País Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación" establecida por Decreto Presidencial Nº 363 de fecha 2 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva situación epidemiológica como "País Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación" requiere de algunas actividades diferentes de las que se realizaban cuando en el país se practicaba la vacunación sistemática.

Que el sistema de vigilancia epidemiológica también adquiere características diferentes.

Que ante una eventual reintroducción de la enfermedad, este sistema de vigilancia epidemiológica propone la posibilidad del uso de inmunógenos de acuerdo a lo estipulado por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), los que requieren un control de calidad previo a su utilización.

Que para estas acciones es necesario mantener en el país la capacidad de diagnóstico y de investigación en Fiebre Aftosa.

Que se deberán efectuar periódicos controles de los componentes del Banco de vacunas y Antígenos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, así como de las vacunas que se elaboren para terceros países.

Que estas acciones implican la necesidad de eventuales vacunaciones de animales.

Que este Servicio Nacional posee instalaciones apropiadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa y el Consejo Asesor de Virología han emitido opinión favorable al respecto.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se autoriza la vacunación antiaftosa de especies susceptibles sólo a los efectos de la producción de reactivos, patrones para diagnóstico, investigación y control de vacunas y/o antígenos.

Art. 2º — Previo a su uso, las vacunas y/o antígenos deberán haber aprobado los controles de Esterilidad e Inocuidad y/o los que este Organismo considere pertinentes.

Art. 3º — Las vacunaciones sólo podrán ser realizadas por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, bajo expresa autorización de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, Coordinación General de Laboratorio Animal, con previa información a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Art. 4º — Estas vacunaciones sólo podrán ser realizadas en las instalaciones que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA posee para tal fin o en las que éste autorice.

Art. 5º — Los animales vacunados serán identificados o marcados por procedimientos que garanticen su identificación de manera inequívoca.

Art. 6º — Una vez concluida la prueba, todos los animales deberán ser faenados. Este procedimiento deberá ser certificado por el Veterinario Oficial responsable y la documentación pertinente remitida a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, Coordinación General del Laboratorio Animal y a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 337/2000

Declárase de interés general al "VI Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Química y V Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química", organizado en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO la Actuación N° 012812.00.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VI Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Química y V Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química", y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este importante encuentro, es abordar temas relacionados con el desarrollo de la Ingeniería Química y sus adelantos tecnológicos y, además, propiciar la creación de espacios para el debate y el intercambio de conocimientos entre las distintas regiones de Latinoamérica y el país.

Que la metodología de esta reunión será a través de cursos y conferencias; se realizarán visitas a industrias del medio, una feria de empresas y un foro de universidades latinoamericanas.

Que este evento nucleará a 20 países de habla latina juntamente con 36 universidades nacionales, decenas de expositores y profesionales del más alto nivel.

Que las razones presentadas por los organizadores, como asimismo, la relevancia académica del evento, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "VI Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Química y V Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química", a realizarse en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, entre los días 7 y 12 de agosto del año 2000.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1852/2000

Declárase de interés la realización del XXI° Simposio de la Fundación Arché, que se llevará a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana y simultáneamente mediante teleconferencias en las ciudades de Buenos Aires, La Plata, Salta y Rosario.

Bs. As., 17/7/2000

VISTO la solicitud formulada por el Licenciado Fernando PETRONI, Coordinador del XXI° Simposio de la Fundación Arché denominado "Misión y perdón: Una experiencia, un encuentro entre católicos universitarios", y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de septiembre de 2000, se llevará a cabo en la ciudad de Roma - REPUBLICA ITALIANA y simultáneamente mediante teleconferencia en las ciudades de Buenos Aires, La Plata, Salta y Rosario de la REPUBLICA ARGENTINA el XXI° Simposio organizado por la Fundación Arché.

Que dicho evento está orientado a realizar un diálogo crítico sobre las luces y sombras de la experiencia universitaria cristiana en la línea de la purificación de la memoria y la reconciliación de la fe y la razón que propone Su Santidad Juan Pablo II.

Que el mismo será presidido por el responsable del Pontificium Consilium de Cultura S.E.R. Cardenal Paul POUPARD y el panel estará integrado por representantes del Pontificio Consejo para la Cultura, del Consejo Pontificio para los Laicos, de la Universidad Católica de la Plata y de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral de Buenos Aires.

Que este acontecimiento cultural forma parte del Congreso Internacional de Docentes Universitarios, actividad oficial ordenada al Jubileo Universal de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que su realización es motivo de interés para todos los sectores vinculados a la enseñanza universitaria católica.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 41 de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización del XXI° SIMPOSIO DE LA FUNDACION ARCHE denominado "MISION Y PERDON: UNA EXPERIENCIA, UN ENCUENTRO ENTRE CATOLICOS UNIVERSITARIOS" que tendrá lugar el día 7 de septiembre de 2000 en la ciudad de ROMA - REPUBLICA ITALIANA y simultáneamente mediante teleconferencia en las ciudades de BUENOS AIRES, LA PLATA, SALTA y ROSARIO de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 338/2000

Declárase de interés general a la VI Edición de la entrega de los trofeos "Pirámides de Plata" y "Pirámide de Oro", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO la Actuación N° 007489.00.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la VI Edición de la entrega de los Trofeos "Pirámides de Plata" y "Pirámide de Oro", y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Académica de Artes Visuales otorgará, por sexto año consecutivo, los trofeos "Pirámides de Plata" y Pirámide de Oro", reconociendo de esta manera a las personalidades más relevantes de la fotografía y de las artes visuales en general.

Que los mencionados premios serán entregados a aquellos artistas que se hayan destacado durante el año anterior en las siguientes disciplinas: Fotógrafos Profesionales, Publicitarios, Independientes, Federados, de Naturaleza; Reporteros Gráficos; Historiadores y Conservadores de Fondos Fotográficos; Director de Fotografía —rubro Cine— y Dirección de Cámaras —rubro Televisión—.

Que este evento en sus ediciones anteriores ha recibido el otorgamiento de la declaración solicitada, como asimismo, el auspicio oficial por parte de la Secretaría de Cultura y Comunicación.

Que la trascendencia de este evento, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la VI Edición de la entrega de los Trofeos "Pirámides de Plata" y "Pirámide de Oro", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, durante el día 19 de octubre de 2000.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 595/2000

Modificaciones en el ordenamiento nacional, con el fin de introducir los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-011751/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275/94.

Que por la Resolución N° 76 del Grupo Mercado Común, de fecha 18 de noviembre de 1999, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión N° 15 del Consejo del Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (AEC), el Derecho de Importación Extrazona (DIE), el Derecho de Importación Intrazona (DII) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (RE) de acuerdo al detalle que se consigna en las DOS (2) planillas, que como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 17 de la Resolución del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 3° — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1° de la Resolución del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 12 de fecha 6 de enero de 1998 y su modificatoria Resolución M.E. N° 21 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO A LA RESOLUCION M. E. Nº 595/00

SITUACIÓN ANTERIOR						SITUACIÓN ACTUAL					
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
2106.90.90	Las demás	19	19	0	10,0	2106.90.50	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar	19	19	0	10,0
						2106.90.60	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar	19	19	0	10,0
						2106.90.90	Las demás	19	19	0	10,0
2934.90.22	Zidovudina (AZT)	5	5	0	0,0	2934.90.22	Zidovudina (AZT)	15	15	0	0,0
3002.10.39	Los demás	5	5	0	0,0	3002.10.38	Anticuerpo humano de afinidad específica con el antígeno transmembra-nal CD20 (Rituximab)	3	3	0	0,0
						3002.10.39	Los demás	5	5	0	0,0
3003.40.10	Vimblastina o sus derivados	3	3	0	0,0	3003.40.10	Vimblastina; Vincristina; derivados de estos productos	3	3	0	0,0
3004.40.10	Vimblastina o sus derivados	3	3	0	0,0	3004.40.10	Vimblastina; Vincristina; derivados de estos productos	3	3	0	0,0

SITUACIÓN ANTERIOR						SITUACIÓN ACTUAL					
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
7108.12.00	--Las demás formas en bruto	3	3	0	0,0	7108.12	--Las demás formas en bruto				
						7108.12.10	Aleación dorada o bullón dorado	3	3	0	0,0
						7108.12.90	Las demás	3	3	0	0,0
7108.13.1	Barras, alambres y perfiles de sección maciza					7108.13.10	Barras, alambres y perfiles de sección maciza	15	15	0	0,0
7108.13.11	De bullón dorado	5	5	0	0,0	7108.13.11	Suprimido				
7108.13.19	Los demás	15	15	0	0,0	7108.13.19	Suprimido				
7108.13.9	Las demás					7108.13.90	Las demás	15	15	0	0,0
7108.13.91	De bullón dorado	5	5	0	0,0	7108.13.91	Suprimido				
7108.13.99	Las demás	15	15	0	0,0	7108.13.99	Suprimido				

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 883/2000

Procedimiento. Decreto Nº 93/2000, su modificatorio y complementario. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 793, sus modificatorias y complementarias. Ingreso de cuotas y mensualidades. Modalidad.

Bs. As., 7/8/2000

VISTO el sistema de débito directo previsto en el artículo 14 de la Resolución General Nº 793, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria requieren diferir —excepcionalmente— la utilización del citado sistema para cancelar las cuotas y mensualidades de los planes de facilidades de pago solicitados, cuyos vencimientos se producirán en los meses de agosto y septiembre de 2000, comprendiendo —en su caso— las que corresponden a planes de pagos que no hayan sido objeto de reformulación.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 del Decreto Nº 93/00, de fecha 25 de enero de 2000, su modificatorio y complementario, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El importe de las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes no reformulados, así como las mensualidades de los planes de pago solicitados en virtud del Decreto Nº 93/00, su modificatorio y complementario, y de las disposiciones de esta Administración Federal reglamentarias del mismo, cualquiera sea la fecha de su presentación, cuyo vencimiento se produzca en los meses de agosto y septiembre de 2000, deberá ser ingresado, con carácter de excepción, en las condiciones a que se refiere el artículo 13 de la Resolución General Nº 793, sus modificatorias y complementarias (1.1.).

Art. 2º — Las cuotas y las mensualidades correspondientes a los planes indicados en el artículo anterior, cuyo vencimiento se produzcan a partir del mes de octubre de 2000 inclusive, se cancelarán mediante débito directo en cuenta (2.1.).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 883

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b) recibirán un comprobante F. Nº 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará el pago.

Artículo 2º.

(2.1.) El importe de las cuotas y mensualidades deberá estar disponible en la cuenta bancaria el día 22 del mes de octubre de 2000, y de los meses siguientes. Resolución General Nº 793, sus modificatorias y complementarias, artículos 14, 15 —segundo párrafo y siguientes— y Anexo III.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 134/2000

Bs. As., 31/7/2000

VISTO Y CONSIDERANDO: EL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, suscritos en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) a los veintisiete días del mes de julio del año 2000, que consta de TRES (3) fojas y siete cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. LEANDRO I. POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en adelante la Subsecretaría, representada por el Subsecretario Lic. Leandro Popik y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, en adelante Superior Tribunal, representado por su Presidente Dr. Fernando S. L. Royer, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación considerando:

• Que el Gobierno Nacional está llevando adelante un proceso de transformación y modernización del Sector Público que le permitirá contar con un conjunto de experiencias, conocimientos y metodologías de trabajo, susceptibles de ser transferidas a los distintos Poderes de los Gobiernos Provinciales que así lo soliciten.

• Que la Subsecretaría desempeña un papel estratégico en dicho proceso, fundamentalmente en los aspectos sustantivos relacionados con la faz organizacional de la Administración Pública, el desarrollo integral de los recursos humanos, la capacitación, investigación e informatización.

• Que la Subsecretaría posee recursos humanos y tecnologías necesarias para encarar actividades de asistencia técnica.

• Que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut se encuentra comprometido en un proceso global de modernización del Poder Judicial Provincial, y ha requerido cooperación y asistencia técnica.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan expresamente la puesta en marcha de un Plan de Trabajo conjunto, concentrado en los procesos de transformación y modernización administrativa del Superior Tribunal, mediante la implementación de las tecnologías de Firma Digital y Documento Electrónico con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión de dicha administración. Al respecto se desarrollarán las siguientes actividades:

1 – Asesoramiento e implementación de un servidor de autoridad certificante. Pasos a seguir:

Instalación de software APuN-CA, desarrollado por la Subsecretaría de la Gestión Pública, y de un curso de entrenamiento.

Asesoramiento en el proceso de obtención de una licencia en el marco de la Infraestructura de firma digital para el Sector Público.

2 – Laboratorio de capacitación: Asesoramiento e implementación.

Determinación de requisitos, instalación del servidor y puestos de trabajo.

Determinación de los circuitos y del material a distribuir.

Capacitación del responsable de Laboratorio.

3 – Capacitación en firma digital en sus aspectos técnicos, normativos y de procedimientos

Capacitación para el nivel técnico

Capacitación para usuarios en general (modo de empleo)

Capacitación en aspectos legales y experiencias a nivel internacional

4 – Recomendaciones y verificación del cumplimiento de los requisitos de seguridad

Definición de los roles de los usuarios de AC/ SO/ BD

Definición de la topología de la red en que se encuentre la instalación

5 – Estudio de factibilidad del Proyecto de notificación judicial

Definición de los alcances del proyecto, en relación a la firma Digital

Definición de herramientas de Firma Digital necesarias.

Estudio de las alternativas de implementación

Investigación de iniciativas en el país y en el mundo

Definición de los circuitos de certificación

Aspectos legales

6 – Seguimiento del proyecto por parte de la Subsecretaría de la Gestión Pública

Asesoramiento en digitalización de circuitos internos

Utilización del caso Chubut como testigo

SEGUNDA: Las partes acuerdan la prestación recíproca de cooperación en todos aquellos aspectos que concurran al cumplimiento del acuerdo general señalado en la cláusula precedente, incluyendo el suministro de antecedentes, información general, estudios y proyectos e intercambio de personal con fines de mejoramiento y especialización, asistencia técnica y uso de bancos de datos, siendo dicha numeración meramente ejemplificativa, por lo que se considerarán incluidos otros casos que perfeccionen la operatividad del Sistema del Superior Tribunal.

TERCERA: A los efectos de desarrollar el Plan de Trabajo que permita alcanzar los objetivos del presente convenio la Subsecretaría designa a la Lic. Beatriz Anchorena como coordinadora General del convenio y como representante técnico a la Sra. Patricia Prandini. Por su parte el Superior Tribunal designa con idéntico propósito al Dr. Guillermo Rafael Cosentino, Secretario de Informática Jurídica.

CUARTA: Las personas designadas en la cláusula tercera tendrán facultades y responsabilidades suficientes para acordar toda cuestión operativa inherente al cumplimiento de las tareas programadas, debiendo realizar, en forma periódica, una evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo. Dicha evaluación se realizará en forma conjunta y se elevará para su consideración a las autoridades firmantes del presente Convenio.

QUINTA: La Subsecretaría, pondrá a disposición del Superior Tribunal de Justicia, el personal y su experiencia técnica, en orden a la realización del plan de trabajo.

SEXTA: El Superior Tribunal de Justicia se compromete a apoyar operativamente la organización de las distintas actividades que se realicen en su ámbito, disponiendo los recursos humanos y material técnico-administrativo que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio. Al mismo efecto, cuando el desarrollo de acciones implique la presencia en la Provincia de personal técnico de la Subsecretaría, el Superior Tribunal se hará cargo de las erogaciones correspondientes a pasajes y viáticos.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de DOCE (12) meses a partir de la fecha de celebración, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación expresa y fundada efectuada con por lo menos QUINCE (15) días de anticipación . En este supuesto y dentro de las posibilidades de cada parte se tratará de dar finalización al módulo o etapa en que se encuentre el desarrollo de la actividad. La prórroga o renovación será resuelta en forma expresa por las partes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 27 del mes de julio del año 2000.

e. 9/8 Nº 325.495 v. 9/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE AJUSTES DE VALOR APLICABLES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)
EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. - CUIT 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANAS: LOCATELLI MARTA N. - CUIT 27-11100620-8

DESTINACION DE EXPORTACION: 99069EC01000975K

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, DE PESO INF. O IGUAL A 1,816 KG., CUOTA HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,0440 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,50%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

2)
EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. - CUIT 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA MARCELO E. - CUIT 20-16139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 99069EC01000655K

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, DE PESO INF. O IGUAL A 1,816 KG., CUOTA EE.UU., ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 15,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 33,33%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

3)
EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. - CUIT 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA MARCELO E. - CUIT 20-16139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 99069EC01000412B

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, DE PESO INF. O IGUAL A 1,816 KG., CUOTA HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,26%

LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG. PERO INF. O IGUAL A 2,270 KG., CUOTA HILTON ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,26%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

4)
EXPORTADOR: ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. - CUIT 30-68949493-1

DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA MARCELO E. - CUIT 20-16139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 99069EC01000367K

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, DE PESO INF. O IGUAL A 1,816 KG., CUOTA HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-7)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,26%
LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG., PERO INF. O IGUAL A 2,270 KG. CUOTA HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-8).
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,70 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,26%
LOMO DE PESO INF. O IGUAL A 1,816 KG., CUOTA HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-12)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,65 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 17%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

5)
EXPORTADOR: SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA - CUIT 30-56037805-6

DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA MARCELO E. - CUIT 20-16139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01001741W

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.110P - CARNE VACUNA, CURADA Y COCIDA, CORNED BEEF, EN CAJAS DE 24 LATAS DE 340 GR. (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 25,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 23,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 8%

MERCADERIA: SIM 1602.50.110P - CARNE VACUNA, CURADA Y COCIDA, CORNED BEEF, EN CAJAS DE 24 LATAS DE 198 GR. (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 12,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 9,09%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

Abogado - JUAN CARLOS SAUCEDO, Región Aduanera Rosario.

e. 9/8 Nº 325.506 v. 9/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3137 (21/7/00) Ref.: Circular OPASI 2-236. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Modificaciones. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirijimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"—Agregar en la Sección 10. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", el siguiente punto:

"10… Por inhabilitaciones producidas como consecuencia de la apertura de cuentas por terceros con documentación apócrifa.

10…1. Los incluidos en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados con motivo del uso indebido de sus documentos de identidad, por parte de terceros, que deseen recuperar su aptitud para operar con cuentas corrientes deberán efectuar una presentación ante el Banco Central de la República Argentina en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

10…1.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta corriente en las citadas condiciones.

10…1.2. Fotocopias autenticadas por escribano público de:

i) Los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", incluida la página correspondiente al último domicilio registrado.

ii) partida de nacimiento.

iii) Acta sobre el estado civil, cuando sea distinto de soltero.

10…2. Dentro de los 15 días hábiles bancarios de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el punto 10…1., el interesado quedará excluido de la citada base de datos".

Se acompañan las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

— Indice —

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 10. Cese de la inhabilitación

10.2. Por inhabilitaciones originadas en la falta de pago de la correspondiente multa por cada rechazo de cheque.

10.2.1. La inhabilitación por esta causal cesará a los 30 días corridos contados desde la fecha en que se compruebe y demuestre la cancelación de la totalidad de las multas.

10.2.2. En caso de no cancelarse las multas según lo previsto en el punto 10.2.1., los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente cesarán a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", salvo que resulte aplicable lo previsto en el punto 10.1.2.

10.3. Por inhabilitaciones originadas en decisión judicial.

Los efectos de la inhabilitación cesarán cuando venza el plazo en ella previsto o la circunstancia sea revocada por el magistrado interviniente.

10.4. Por inhabilitaciones producidas como consecuencia de la apertura de cuentas por terceros con documentación apócrifa.

10.4.1. Los incluidos en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados con motivo del uso indebido de sus documentos de identidad, por parte de terceros, que deseen recuperar su aptitud para operar con cuentas corrientes deberán efectuar una presentación ante el Banco Central de la República Argentina en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

10.4.1.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta corriente en las citadas condiciones.

10.4.1.2. Fotocopias autenticadas por escribano público de:

i) Los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", incluida la página correspondiente al último domicilio registrado.

ii) partida de nacimiento.

iii) Acta sobre el estado civil, cuando sea distinto de soltero.

10.4.2. Dentro de los 15 días hábiles bancarios de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el punto 10.4.1., el interesado quedará excluido de la citada base de datos.

10.5. Condición para volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes.

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Sección 1., una vez transcurridos los plazos de inhabilitación, según surja de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
10.			"A" 2514	único			1.8.		
	10.1.		"A" 3075						
	10.1.1.	1º	"A" 2514	único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	10.1.1.1. y 10.1.1.2.		"A" 2514	único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	10.1.1.	2º, 3º y 4º	"A" 3075						
	10.1.2.		"A" 2514	único			1.8.1.	1º	
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1.		"A" 2514	único			1.8.2.	2º	
	10.2.2.		"A" 2514	único			1.8.2.	1º	
	10.3.		"A" 3075						
	10.4.		"A" 3137						
	10.5.		"A" 2514	único			1.8.4.		S/Com. "A" 3075

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
11.			"A" 3075						
	11.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075
	11.2.		"A" 3075						
	11.2.1. a 11.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos y Com. "A" 3075
12.			"A" 2514	único			1.12.		S/Com. "A" 3075
	12.1		"A" 2514	único			1.12.1.2. y 1.12.2.		
	12.2.		"A" 2514	único			1.12.3.	1º y 4º	S/Com. "A" 3075
	12.3.	1º	"A" 3075						
		2º	"A" 2514	único			1.12.3.	5º	S/Com. "A" 3075
		3º	"A" 2514	único			1.12.3.	6º	S/Com. "A" 3075
13.			"A" 3075						
	13.1.		"A" 2530						
	13.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2530					3º y 4º	
		3º	"A" 2530					5º	
	13.1.2.		"A" 2530					2º	
	13.2.		"A" 3075						
	13.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. - 1º y 2º párr.
	13.2.2.		"A" 2807				6.	3º	
	13.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075
	13.3.		"A" 1199		I		5.1.		
	13.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	13.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	13.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	13.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075
	13.5.		"B" 6572						

e. 9/8 Nº 325.531 v. 9/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-60156563-4	STEELE MARK WALTER	0	100	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION 2	063	AGENCIA N° 63
30-70176621-7	FOODPACK S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-51670553-8	TEC MA SA S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	008	AGENCIA N° 8
30-66175599-3	PYRAMIS S.R.L.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	008	AGENCIA N° 8
30-59903862-7	DOSALO S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67621169-8	DISMA MONTE GRANDE SA	0	99	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION 2	063	AGENCIA N° 63
30-55134149-2	FERNANDO CAÑIZARES E HIJOS SRL	0	42	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION 2	063	AGENCIA N° 63
30-59571490-3	DISWARE S.R.L.	0	100	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION 2	013	AGENCIA N° 13
30-70200142-7	TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A. DYCKERHOFF & WIDMANN AG UTE	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-61036060-9	AGROPECUARIA CANTOMI S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-52880557-0	TEXINCO S.A.I.C.I. Y AGROPECUARIA	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	006	AGENCIA N° 6
30-68517694-3	BEST LEVEL S.R.L.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 8	016	AGENCIA N° 16
30-59158866-0	FUCHS ARGENTINA S.A.	0	56.09	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 8	066	AGENCIA N° 66
30-70090536-1	TROTTAR S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 8	056	AGENCIA N° 56
30-69936102-6	ADOLFO DOMINGUEZ ARGENTINA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-68718257-6	VEBA OIL SUPPLY & TRADING S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49
33-60999663-9	MOUSSA ZOUGHOUT Y COMPAÑIA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA N° 48
30-55770235-7	CABAÑA LA PASTORAL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-58313534-7	MANSOUR S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-50685321-0	VARIG S.A. VICAO AEREA RIO GRANDESE	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-59501431-6	PEKEL S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-69800272-3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
33-67813366-9	INTERNACIONAL DE EQUIPOS CLINICOS S.A. SUCURSAL ARGENTINA	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50

Firmado: PEDRO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI

e. 9/8 N° 325.654 v. 9/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-14287139-5	LUIS ANTONIO MARINELLI	0	91.62	CP PATRICIA FEIJÓO ROJAS	JEFE (INT.) DIV FISC. INT.	857	REG.ROSARIO I

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-54633555-7	COOP OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LTDA	0	100%	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG CBA	272	AG. SEDE 1 CBA

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-11991569-5	BALZA, Paulino Alberto	0	100	SEARA ROBERTO	Jefe Reg.Mar del Plata	129	Ag. Sede N° 1 MDP
20-05410319-1	NIETO, FRANCISCO ROBERTO	0	50.37	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
20-07841442-2	MORENO, ROBERTO DANIEL	0	57.95	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-68943778-4	GOYENECHEA, MIGUEL A, JOSE L, PATRICIA S Y GUSTAVO SH	0	100	C.P.LUIS O BOSSI	JEF INT REG ROS II	860	AG. VENADO TUERTO

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30688359127	Compañía Minera del Pacífico S.A.	0	100	Elena Jimena	a/c Jefe de Región	771	Región San Juan
20-16775521-7	SOECHTING, NESTOR ENRIQUE	0	100	CARAM, MARIA HILDA	JEFE DE DISTRITO	532	DTO CLORINDA
20-12826909-7	ROMBERG, LUIS RENATO	0	100	CARAM, MARIA HILDA	JEFE DE DISTRITO	532	DTO CLORINDA
27-04945826-1	RIVAROLA, HADA MARINA	0	100	CARAM, MARIA HILDA	JEFE DE DISTRITO	532	DTO CLORINDA
20-10847187-6	TORANZO, Ricardo Martiniano	0	100	SEARA ROBERTO	Jefe Reg.Mar del Plata	129	Ag.Sede N 2 MDP
20-06067503-2	CAMBERO, JUAN ANTONIO	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-68917593-3	CPQ S.R.L.	0	85.07	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-65813320-5	FEDERAL TRADE SRL	0	90.03	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-65989650-4	CRISTAL S.R.L.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG.CBA	272	AG SEDE 1 CBA
30-64484491-5	VENTAX S.R.L.	0	69.29	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG.CBA	270	AG SEDE 2 CBA
23-12872309-9	TORRES RENE ALFREDO	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG.CBA	270	AG SEDE 2 CBA
23-06497929-9	BOARINO AMBROSIO MIGUEL	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE INT REG.CBA	270	AG SEDE 2 CBA
20-12512656-2	RAZQUIN, ENRIQUE DANIEL	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-69178250-2	LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A.	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	942	REGION TUCUMAN
30-69025464-2	DELBECK S.R.L.	0	70	PANTIN, C.	JEFE REGION	631	Región Mendoza
30-67641048-8	HUGO HECTOR BRUNO	0	100	PANTIN, C.	JEFE REGION	631	Región Mendoza
20-08314035-7	DAQUINO EDGARDO PABLO	0	92.66	PANTIN, C.	JEFE REGION	801	Ag. San Luis

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 9/8 N° 325.655 v. 9/8/2000

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado texto legal. FDO. JORGE RUBEN VILLA - A/C. Administración Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/002	2000	AGÜERO ZUÑIGA DALMIRO OMAR	978	$ 106,75	$ 60,42
SA48/007	2000	SALDIVIA MILLIPAN SANTIAGO DAVID	947	$ 3.520,00	-.-
SA48/008	2000	SALDIVIA MILLIPAN SANTIAGO DAVID	947	$ 1.120,00	-.-
SA48/102	1999	CANONI OSCAR ALFREDO	973 "b"	$ 3.540,00	-.-

e. 9/8 N° 325.501 v. 9/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE “C” | FECHA: 17/07/2000 | DIFERENCIA DE REINT. 1794,38

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REIN	OBS.
EC01 24894 C	27/4/99	1	SONNE SRL	Enrique Luis SA	EEUU	1.1	Piletas pelopincho	140,00	110,00	21,43	165	7	9506.99.00.000g	9.9	490,05	A
EC01 24894 C	27/4/99	1	SONNE SRL	Enrique Luis SA	EEUU	1.2	Piletas pelopincho	281,00	156,00	44,48	20	7	9506.99.00.000g	9.9	247,50	A
EC01 24894 C	27/4/99	1	SONNE SRL	Enrique Luis SA	EEUU	1.3	Piletas pelopincho	105,00	70,00	33,33	305	7	9506.99.00.000g	9.9	1056,83	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1ª, E.V.E. “C”. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 9/8 Nº 325.511 v. 9/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE “C” | FECHA: 25/07/2000 | DIFERENCIA DE REINT. 2830,69

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
ECO1 36716 V	18/6/99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1.1	Fibra de Algodón	1.2776	0.82	35.82	193,311	1	5201,00,20,000v	3,20	2830,69	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2º, E.V.E. “C”. – Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. – Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 9/8 Nº 325.509 v. 9/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE E.V.E. “B” | FECHA:01/08/2000 | DIFERENCIA DE REINTEGRO 10,825.28

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
EC03 6076 B	23/03/2000	1	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA	Bucchioni, Héctor	Sudáfrica	1.1	PP Homopolímero KY 6100	0.6717	0.52	22.58	165.000.00	1	3902.10.20.000F	6.80	1.702.07	A
EC03 6072 U	23/03/2000	1	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA	Bucchioni, Héctor	Costa de Marfil	1.1	PP Homopolímero KY 6100	0.6720	0.52	22.62	495.000.00	1	3902.10.20.000F	6.80	5.116.32	A
EC03 6104 Z	23/03/2000	1	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA	Bucchioni, Héctor	Zimbawe	1.1	PP Homopolímero KY 6100	0.6688	0.52	22.25	396.000.00	1	3902.10.20.000F	6.80	4.006.89	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Dra. MONICA MANSILLA, Valorador de 1ª E.V.E. “B”.

e. 9/8 N° 325.508 v. 9/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE “C” | FECHA: 02/08/2000 | DIFERENCIA DE REINT. 231.29

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJ.	CANT. VTA.	UNID.	NADE %	REINT.	DIF. DE REINT.	OBS.
EC015933 J	15/02/2000	73	CURTIEMBRE ARLEI S.A	MENDEZ RODRIGUEZ	EEUU	1.1	Tapizado p/sillones	183.75	177.30	3.51	200	7	9401.90.90.110x	9.9	127.71	A
EC015933 J	15/02/2000	73	CURTIEMBRE ARLEI S.A	MENDEZ RODRIGUEZ	EEUU	1.3	Tapizado p/sillones	129.75	126.75	2.31	75	7	9401.90.90.110x	9.9	22.28	A
EC015933 J	15/02/2000	73	CURTIEMBRE ARLEI S.A	MENDEZ RODRIGUEZ	EEUU	1.5	Tapizado p/sillones	84.75	73.80	12.92	75	7	9401.90.90.110x	9.9	81.30	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ANABELLA V. NAPPIO, Valorador de 2ª E.V.E. “C”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 9/8 N° 325.507 v. 9/8/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética línea de girasol (Nelianthus annuus L.) de nombre S 32 obtenida por la E.E.A. INTA Pergamino.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Manuel Ludueña.

Fundamentación de novedad: S 32 es una línea precoz, cuyo aquenio es de color de pericarpio negro con estrías de color gris en posición marginal y lateral, es de buena aptitud combinatoria y buen contenido de aceite (45,95%) (*).
Su ciclo (*): A) Desde emergencia a principio de antesis es 10 (diez) días más corto que el de la línea HA 89. B) Desde emergencia a plena floración (50% de antesis) 5 (cinco) días más corto que HA 89 y C) Desde emergencia a madurez (11% de humedad del grano) igual al de la línea HA 89.

(*) Datos obtenidos por el solicitante correspondientes a la localidad de Pergamino (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: 11/11/1983.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/8 Nº 325.454 v. 9/8/2000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 620/2000

Bs. As., 2/8/2000

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por la Ley N° 24.190, el artículo 23 de la Ley N° 25.233, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, la Ley N° 16.463, su Decreto Reglamentario N° 9763/64 y sus modificatorias, las Leyes Nros. 17.132 y 17.565, el Decreto N° 150/92 y sus modificatorias, el Decreto N° 2505/95, el Decreto N° 1490/92, la Ley N° 18.284, su Decreto Reglamentario N° 2126/91, los Decretos Nros. 444/74, 112/76, 2092/91, 2284/91, 341/92, 1812/92, 815/99 y las Resoluciones que en su consecuencia se dictaron, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley de Ministerios el MINISTERIO DE SALUD entiende en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración y distribución de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y material e instrumental de aplicación médica, en las acciones destinadas a la fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos y ejerce el poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud humana.

Que conforme lo dispuesto por la reglamentación de la Ley N° 16.463 a este Ministerio le compete el ejercicio del poder de policía sanitario referido a toda actividad relacionada con la importación, exportación, producción y elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos y elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que lo expuesto en el considerando precedente es aplicable al material descartable de uso médico, así como a los equipos para diagnóstico y/o tratamiento y/o prevención de las enfermedades.

Que, asimismo, requiere la autorización previa de este Ministerio la importación, exportación, producción y elaboración, fraccionamiento, comercialización, depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de los productos destinados a uso cosmético y la de los productos destinados a la higiene domiciliaria y/o institucional (domisanitarios).

Que la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA como organismo descentralizado, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, tuvo como objetivo establecer una estructura destinada específicamente a la aplicación de las normas legales que rigen la materia.

Que para el mejor logro de los objetivos a cargo de esta jurisdicción se hace necesario coordinar interacciones con la cooperación y participación de distintas dependencias y entidades que funcionan en jurisdicción de este Ministerio con la finalidad de mejorar el proceso técnico administrativo de gestión, la eficiencia de la utilización de los recursos y el nivel de calidad institucional dentro del Marco Estratégico Político para la Salud otorgado por Decreto N° 455/00.

Que para el logro de dichos objetivos resulta necesario instrumentar las medidas orgánico-funcionales que posibiliten la integración y articulación de las distintas dependencias estructurales y programas vinculados con la temática.

Que resulta menester, en consecuencia, crear una UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA que actúe en forma directa y específica sobre la temática descripta.

Que la finalidad de dicha UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA será la de coordinar las acciones tendientes a asegurar la calidad, seguridad, eficacia y accesibilidad tanto geográfica como económica de los medicamentos y demás tecnologías de uso y aplicación en medicina humana, procurar el uso racional a través de programas específicos de información objetiva y de seguimiento operativo, así como también coordinar las acciones tendientes a definir los términos de incorporación crítica y acotada de cada tecnología en particular, su prioridad y cuantía de la cobertura otorgada por los efectores regulados por este Ministerio.

Que para el cumplimiento de sus objetivos la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA coordinará las actividades de las dependencias de las distintas Secretarías y Subsecretarías de este Ministerio y de los organismos descentralizados que funcionan en jurisdicción del mismo: ANMAT, ANLIS, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y todas aquellos involucradas en las actividades que aquí se mencionan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.798, "Ley de Ministerios - T.O. 1992" y modificada por las leyes N° 24.190 y N° 25.233, y el artículo 1°, inc. a) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en jurisdicción de este Ministerio una UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA, cuya finalidad será la de coordinar todas las acciones tendientes a la normatización, contralor, fiscalización y uso de medicamentos, alimentos y tecnología médica de uso y aplicación en la medicina humana.

ARTICULO 2° — La Unidad creada por el artículo precedente estará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios de este Ministerio y su conformación será aprobada por resolución del suscripto, pudiendo incorporarse a la misma personal contratado y/o transitorio.

ARTICULO 3° — La UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA estará presidida por el suscripto, quien podrá designar uno o más representantes en su lugar —en calidad de Coordinadores— para llevar a cabo las acciones a desarrollarse.

ARTICULO 4° — Apruébase los objetivos y acciones de la Unidad que se crea por el Artículo 1°, los que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Desígnase Coordinadores de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA a los DOCTORES D. Zenón Roberto LUGONES (D.N.I. N° 4.522.435), Norberto PALLAVECINI (L.E. N° 4.306.994) y D. Antonio SOMAINI (DNI N° 2.527.258) con carácter de representantes del señor Ministro de Salud y en condición "ad honorem".

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

ANEXO I

OBJETIVOS Y ACCIONES

Coordinar entre las distintas dependencias y entidades que funcionan en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, las actividades y acciones objeto de la presente.

2.— Coordinar la regulación y control de la calidad, seguridad, eficacia y accesibilidad, tanto geográfica como económica, de los medicamentos y demás tecnologías de uso y aplicación en medicina humana.

3.— Procurar el uso racional de esas tecnologías a través del fomento de programas específicos de actualización periódica, de suministro de información objetiva y de seguimiento operativo del funcionamiento de los servicios de salud de los subsectores público y privado.

4.— Definir los términos de incorporación crítica y acotada de cada tecnología en particular, asignando prioridad y cuantía de la cobertura otorgada por los efectores regulados por el MINISTERIO DE SALUD.

5.— Impulsar acciones complementarias tendientes a beneficiar al conjunto de la población a través de una mejor organización de los programas vigentes, contribuyendo a la capacitación de los recursos humanos del sector para un mejor y más racional uso de las tecnologías aplicadas a la salud humana.

6.— Coordinar con otras jurisdicciones de nivel nacional y provincial las acciones tendientes a regular y controlar la seguridad, eficacia, accesibilidad y precio de los medicamentos y demás tecnologías de uso y aplicación en medicina humana, así como también las condiciones y normas para su utilización tanto en el sistema público como en el privado, a los fines de procurar equidad y garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales vigentes.

Procurar la coordinación a nivel federal de los cometidos de los presentes objetivos para alcanzar el máximo nivel de satisfacción posible de la población asistida.

8.— Coordinar las actividades de fiscalización y control sanitario competencia de este Ministerio, que garanticen a la población la calidad adecuada de los alimentos que consume, atendiendo a la importancia que la misma reviste como origen de distintas causas de morbilidad y mortalidad.

9.— Las acciones referidas revisten carácter enunciativo, pudiendo disponerse además la realización de toda otra acción que resulte conducente a la efectivización del resolutivo.

e. 9/8 Nº 325.543 v. 9/8/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 539/2000

Bs. As., 3/8/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1344/98, la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social (S.S.S.) Nº 40 de fecha 13 de junio de 1997, la Resolución S.R.T. Nº 61 de fecha 29 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, apartado 4 de la Ley Nº 24.557 dispone que el procedimiento previsto para la determinación de las incapacidades será gratuito para el damnificado, incluyendo traslados y estudios complementarios.

Que la Resolución S.R.T. Nº 61/97 dispuso que los gastos de traslado y de exámenes complementarios en que incurran los trabajadores damnificados sean expresamente incorporados a los gastos de funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que debido a su falta de reglamentación, la Resolución S.R.T. Nº 61/97 no pudo ser implementada en su totalidad desde su dictado.

Que la aludida falta de implementación genera perjuicios para los trabajadores quienes deben solventar con recursos propios los gastos que demanda el traslado y la realización de estudios con fines de diagnóstico.

Que ante la carencia de recursos por parte de los damnificados, en numerosas ocasiones los trámites se ven demorados y muchas veces paralizados.

Que teniendo en cuenta que son las Aseguradoras y los empleadores autoasegurados quienes en definitiva afrontan dichas erogaciones cubriendo con su aporte los gastos de las aludidas Comisiones Médicas, resulta aconsejable que adelanten a los trabajadores siniestrados las sumas necesarias para su traslado.

Que con tal medida se evitarían las mencionadas demoras que tienen como único perjudicado al trabajador damnificado.

Que por razones de orden operativo corresponde efectuar la distribución de los citados gastos en función de la cantidad de trabajadores afiliados a cada Aseguradora y a los que registre cada empleador autoasegurado, en el mes correspondiente a la liquidación respectiva, sin perjuicio de evaluar oportunamente la modificación del criterio de asignación.

Que resulta necesario también, determinar el procedimiento de cancelación de los importes fijados en cada liquidación a las Aseguradoras y a los empleadores autoasegurados.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse los Artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución S.R.T. Nº 61/97.

Art. 2º — Dispónese que cuando como consecuencia de solicitudes de intervención o recursos relacionados con contingencias laborales, deban tomar intervención las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, la Comisión Médica Central, un Juzgado Federal, la Cámara Federal de la Seguridad Social, las Oficinas de Homologación y Visado o los Organismos Laborales habilitados y resulte necesaria la comparecencia del trabajador damnificado por un infortunio laboral, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o los empleadores autoasegurados, según corresponda, deberán arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar la presencia de aquél, solventando los gastos de traslado y regreso, alojamiento y alimentación durante todo el tiempo que el trabajador deba estar a disposición de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, de la Comisión Médica Central, del Juzgado Federal, de la Cámara Federal de la Seguridad Social, de las Oficinas de Homologación y Visado o los Organismos Laborales habilitados. En tales casos, se seguirá el procedimiento que se especifica en el ANEXO I, II y III de la presente, estableciéndose que bajo ninguna circunstancia, el traslado del trabajador damnificado podrá originar erogación alguna a su cargo por los conceptos indicados.

Art. 3º — Dispónese que si las solicitudes de intervención o recursos que hayan motivado la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, de la Comisión Médica Central, de un Juzgado Federal y/o de la Cámara Federal de la Seguridad Social, prosperaran a favor del trabajador, las erogaciones efectuadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o el Empleador Autoasegurado, en concepto de gastos de traslado, alojamiento y alimentación, serán soportados definitivamente por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o el empleador autosegurado, no generando a favor de éstos, derecho a reembolso, reintegro o deducción sobre las contribuciones que deben efectuar para el financiamiento de las Comisiones Médicas.

Art. 4º — Dispónese que si las solicitudes de intervención o recursos que hayan motivado la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, de la Comisión Médica Central, de un Juzgado Federal y de la Cámara Federal de la Seguridad Social, prosperaran a favor de las Aseguradoras o de los Empleadores Autoasegurados, los gastos efectuados por los conceptos individualizados en el artículo anterior, serán reputados como anticipos de la contribución a cargo de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo o empleadores autoasegurados al financiamiento de las Comisiones Médicas, y serán deducidos por esta SUPERINTENDENCIA de tal contribución. Dichas deducciones serán distribuidas entre las Aseguradoras, a prorrata, en función de la cantidad de trabajadores cubiertos por cada una de ellas en el mes correspondiente a la liquidación respectiva, previa acreditación en la forma que se especifica en el ANEXO IV de la presente, de la contribución correspondiente al mes siguiente de aquel en que el pronunciamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, la Comisión Médica Central, el Juzgado Federal o la Cámara Federal de la Seguridad Social haya quedado firme.

Art. 5º — Dispónese que en el supuesto de que la presentación tenga por fin homologar un acuerdo de incapacidad suscripto entre el trabajador y la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado, y resulte necesario el traslado del trabajador, los gastos que demande dicho traslado serán soportados por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o el empleador autoasegurado partícipes del acuerdo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR POSSE, A/C Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

ESCALA DE GASTOS

1.1. A los fines de determinar los montos que las ART y los empleadores autoasegurados deben entregar al trabajador damnificado en forma previa al desplazamiento de éste hasta las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, la Comisión Médica Central, el Juzgado Federal, la Cámara Federal de la Seguridad Social, las Oficinas de Homologación y Visado u Organismos Laborales Habilitados, establécese la siguiente escala:

1.2. Hasta 50 kilómetros de distancia desde el domicilio del trabajador hasta el lugar del asiento de la Comisión Médica Central, el Juzgado Federal, la Cámara Federal de la Seguridad Social, las Oficinas de Homologación y Visado u Organismos Laborales Habilitados, se les deberá entregar el costo del pasaje.

1.3. Cuando la distancia entre los puntos antes indicados supere los 50 kilómetros, se les deberá entregar la suma de $ 100 por día en concepto de alojamiento y alimentación.

1.4. La suma indicada en el punto 1.3 se reducirá en un 50%, en los casos que el trabajador regrese a su domicilio en el mismo día de su partida.

1.5. Las sumas referidas en los apartados 1.3. y 1.4. no comprenden el pasaje de ida y vuelta, el que deberá ser costeado por las ART o los empleadores autoasesgurados en todos los casos, incluyendo los gastos de movilidad en los diversos tramos desde el domicilio hasta la sede del organismo en que tramite el expediente.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y PAGO

2.1. Las ART y los empleadores autoasegurados, estarán obligados a efectivizar las sumas indicadas en los apartados 1.2, 1.3. y 1.4. del Anexo I, en la cuantía que corresponda.

Las sumas correspondientes, deberán ser entregadas al trabajador con una antelación no inferior a 48 hs. del día en que éste debe emprender el traslado por el medio de transporte que corresponda junto con los pasajes de ida y vuelta.

2.2. Se considerará la recepción por parte de la Aseguradora o empleador autoasegurado, de la notificación para la audiencia, como toma de conocimiento de que la otra parte fue citada a la audiencia.

2.3. A los fines del íntegro y oportuno cumplimiento de la obligación aludida, las ART o los empleadores autoasegurados, podrán:

2.3.1. Disponer la entrega de las sumas correspondientes directamente o, en el caso de las ART, a través del empleador del trabajador damnificado.

2.3.2 Por medio de giro postal.

2.3.3. Por medio de depósito en la caja de ahorro que el trabajador damnificado tuviere abierta para la percepción de su salario.

2.3.4. A través del representante que la ART tuviera destacado en el lugar del domicilio del trabajador damnificado.

2.4. Cualquiera sea el procedimiento que las ART o los empleadores autoasegurados escojan para efectivizar el pago de los gastos y la entrega de los pasajes, la implementación de tales procedimientos no podrá ocasionar erogación alguna para el trabajador, siendo responsables las ART y los empleadores autoasegurados por las demoras, obstáculos y cualquier otra contingencia atribuible al medio escogido por aquellos para el cumplimiento de la obligación establecida en la presente.

ANEXO III

MEDIO DE TRANSPORTE

3.1. Hasta una distancia de 400 kilómetros entre el domicilio del trabajador damnificado y el lugar de asiento de la Comisión Médica Jurisdiccional, de la Comisión Médica Central, del Juzgado Federal, de la Cámara Federal de la Seguridad Social, de la Oficina de Homologación y Visado o de los Organismos Laborales Habilitados, el traslado del trabajador será contratado por la ART y los empleadores autoasegurados por vía terrestre.

3.2. Cuando la distancia entre los puntos indicados sea superior, el traslado será contratado por vía aérea de línea.

ANEXO IV

ACREDITACION DE GASTOS

4.1. A los fines de practicar las deducciones previstas en el artículo 4 de esta Resolución, las ART y los empleadores autoasegurados deberán presentar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo una vez firme el dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional, de la Comisión Médica Central, o bien de la sentencia judicial, las siguientes constancias:

4.1.1 Recibo expedido en legal forma en el que conste la suma entregada al trabajador y los días cubiertos por la suma entregada.

4.1.2. Fotocopia de los pasajes adquiridos, acompañado de una constancia firmada por el trabajador en original de haberlos recibido.

4.1.3 Constancia del Acta de Audiencia llevada a cabo ante la Comisión Médica Jurisdiccional, la Comisión Médica Central o la constancia expedida por el Juzgado Federal o la Cámara Federal de la Seguridad Social.

4.1.4 Copia del dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional, la Comisión Médica Central, el Juzgado Federal o la Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 9/8 Nº 325.695 v. 9/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 177/2000

Bs. As., 17/7/2000

VISTO…

CONSIDERANDO…

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar a partir del 03/12/96 el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado a "FUNDACION DE ACCION SOCIAL", con domicilio fiscal en la calle Pasaje del Carmen 791, Piso 3º, departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clava Unica de Identificación Tributaria Nº 30-69079515-5, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f), de la citada norma legal, con vigencia hasta el 31/12/2000.

ARTICULO 2º:…

ARTICULO 3º:…

ARTICULO 4º:… publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos - Región Nº 1.

e. 3/8 Nº 324.924 v. 9/8/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 - y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor D. José Pío BERGAMINI que el recurso de apelación que presentara mediante expediente Nº 1-2020-55-314/93-4 contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 221 del 14 de julio de 1994, que el mismo deberá ser interpuesto por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida persona a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 7/8 Nº 325.271 v. 9/8/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 - y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma FERRY LINEAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD Nº 79 del 28 de abril de 1998 ha sido sancionada con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por haber transgredido la Resolución Ministerial Nº 1333/92, Reglamentaria de la Ley Nº 11.843, en su punto 4.4, inciso 1). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 7/8 Nº 325.272 v. 9/8/2000